

**RESOLUCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD, POR LA QUE SE CONCEDEN CON CARÁCTER DEFINITIVO LAS BECAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017.**

Mediante Resolución de 11 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se convocan becas de carácter general para el curso académico 2016-2017, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (BOE de 13 de agosto).

La disposición transitoria primera de la citada convocatoria establece que mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar respecto de las ayudas que se convocan por esta Resolución, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

En este sentido, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través, de la Consejería de Educación con fecha 10 de febrero de 2017 han suscrito un convenio de colaboración para la gestión de las becas de los niveles postobligatorios no universitarios correspondientes al curso académico 2016-2017. De conformidad con la cláusula tercera del citado convenio de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria estatal y, conforme al procedimiento establecido por la Junta de Andalucía, los órganos competentes de esta última procederán a la selección, adjudicación provisional y definitiva y pago de las becas del ámbito material previsto en la cláusula primera, así como a la correspondiente inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

De acuerdo con el artículo 12.2 c) del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOJA del 15 de julio de 2015), corresponde a la Dirección General de Participación y Equidad la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

Según se establece en el artículo 48 de la convocatoria, en los servicios territoriales de las comunidades autónomas, las tareas de estudio y selección de las ayudas y subsidios se realizarán por los órganos que la comunidad autónoma determine al que se incorporará el director del área funcional de alta inspección de educación de la delegación del Gobierno en la comunidad o persona en quien delegue. Asimismo, la verificación de la adecuación del otorgamiento de las becas a los criterios establecidos en la presente Resolución podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la comunidad autónoma correspondiente. Para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos colegiados a que se refiere el presente artículo podrán estructurarse en subcomisiones o grupos de trabajo

Con fecha 7 de febrero de 2017 se reúne la Comisión Regional de Selección de becas y ayudas al estudio, como órgano competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para realizar las tareas de propuesta de concesión y denegación de las becas y ayudas correspondientes a la convocatoria de becas de carácter general para el curso académico 2016-2017, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.



Con fecha 10 de febrero de 2017 la Dirección General de Participación y Equidad resuelve aprobar la primera relación parcial de concesión del alumnado beneficiario de la cuantía básica, la cuantía fija ligada a la renta, la cuantía fija ligada a la residencia y la cuantía variable mínima de la convocatoria de becas de carácter general para el curso académico 2016-2017, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios no universitarios.

Para la adjudicación de la cuantía variable de las becas de carácter general a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, los órganos competentes de la Junta de Andalucía, una vez adjudicadas las becas básicas, las cuantías fijas ligadas a la renta y a la residencia y las cuantías variables mínimas y, en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2016, cargarán en la base de datos y comunicarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el número y el importe a que asciendan las mismas, así como los datos necesarios de los solicitantes para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda calcular los parámetros de la fórmula de distribución de la cuantía variable a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Dichos parámetros serán trasladados a la Junta de Andalucía para que proceda a la distribución, adjudicación, notificación y pago de la cuantía variable resultante para cada beneficiario.

Con el fin de agilizar la asignación de la cuantía variable, se podrá proceder a una asignación provisional de un porcentaje de la misma para todas aquellas solicitudes que hayan sido tramitadas de la convocatoria en curso. A estos efectos, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte facilitará a la Junta de Andalucía los parámetros de la fórmula calculados para esta asignación provisional.

Tramitadas la totalidad de las solicitudes, se procederá a la asignación definitiva del 100 por 100 de la cuantía variable entre todas las solicitudes con derecho a la misma. A estos efectos, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte facilitará a la Junta de Andalucía los parámetros de la fórmula calculados para la asignación definitiva.

Finalmente, por delegación de la Consejería de Educación, la Dirección General de Participación y Equidad dictará la resolución definitiva de la convocatoria, en el plazo de seis meses.

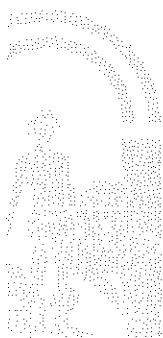
De acuerdo con el artículo 50.8 de la convocatoria los listados de becarios en cada curso se harán públicos en la página web de la Consejería de Educación entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes por el mismo motivo que consta en la propuesta de denegación.

En virtud de todo lo cual, vistas las solicitudes presentadas, esta Dirección General de Participación y Equidad, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación una vez realizada la evaluación técnica y en aplicación de los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones normativas aplicables

#### RESUELVE

**Primero.** Aprobar la resolución de concesión definitiva del alumnado beneficiario de la convocatoria de becas de carácter general para el curso académico 2016-2017, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios que queda recogido en el siguiente anexo:

Anexo I. Resolución de concesión definitiva del alumnado beneficiario de la convocatoria de becas de carácter general para el curso académico 2016-2017, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.



**Segundo.** La cuantía asignada a cada persona beneficiaria se ha calculado teniendo en cuenta los diversos componentes recogidos en la convocatoria y a los que tienen derecho en función de los criterios académicos y económicos establecidos en la misma.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria de beca o ayuda al estudio aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, el artículo 45.4 de la convocatoria establece que la presentación de la solicitud firmada implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria que aceptan las bases de la convocatoria, que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad, que autorizan a las administraciones educativas a obtener, a través de las administraciones correspondientes, los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiar a efectos de beca, que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca, que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de esta convocatoria, manifiestan su voluntad de recibir notificaciones de forma telemática vía SMS certificado.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 50 de la convocatoria, las personas interesadas podrán obtener la información completa sobre el estado de tramitación de su solicitud, así como descargar sus notificaciones y la credencial de concesión en el portal web de becas y ayudas de la Consejería de Educación y en los puntos de información de las Unidades de Becas de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación.

**Quinto.** De acuerdo con el artículo 50.8 de la convocatoria los listados de becarios en cada curso se harán públicos en la página web de la Consejería de Educación entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes por el mismo motivo que consta en la propuesta de denegación..

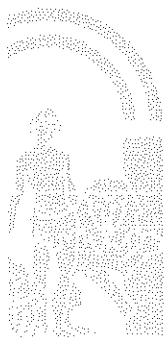
A efectos meramente informativos, igualmente, se publicarán en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación y en los de los centros educativos; todo ello, sin perjuicio de la consulta personalizada del estado de tramitación de las solicitudes a través del portal citado en el punto anterior.

**Sexto.** Las personas beneficiarias de estas becas y ayudas quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en la convocatoria y demás normativa de aplicación.

**Séptimo.** El gasto resultante de la presente resolución será imputado a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

1300180900G/42D/48000/00S0646  
1300180900G/42F/48000/00S0646

**Octavo.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de noviembre de 2010 del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, por el que se establece el control financiero permanente para determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía (BOJA de 10 de diciembre), se incluyen en él las becas y ayudas



que se gestionen, concedan y paguen por la Consejería competente en materia de educación con cargo a los créditos transferidos por el Ministerio competente en materia de educación para esta finalidad.

Esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante esa Dirección General de Participación y Equidad, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a 31 de octubre de 2017

Directora General de Participación y Equidad

(Orden de 15 de enero de 2014)



M.<sup>a</sup> Isabel González Gómez

